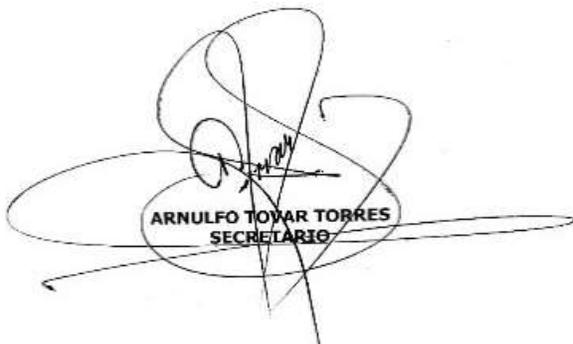


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2018-00087-00  
AUTO INTERLOC.1482

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por GUILLERMO VALENCIA BERNAL contra EFREN DE JESUS AGUDELO ARCE.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existen medidas cautelares vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por GUILLERMO VALENCIA BERNAL contra EFREN DE JESUS AGUDELO ARCE, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 200 del 1° de diciembre de 2021**



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO